

**Acta No. 01 del 24 de enero de 2023**

Convocante	Convocado	Pretensión	Medio de control	Decisión	Ejecución de decisiones
Indeportes Antioquia	Consortio Extremo RH Positivo	<p>(...) PRIMERO. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia revoque la decisión contenida en la Resolución S2022000355 con fecha de expedición del 30 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N°470 DE 2019", acto administrativo por medio del cual se le impuso al contratista la obligación de reintegrar a la Entidad CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.697.697.746) por concepto de recursos no ejecutados. La anterior pretensión se eleva con ocasión a que, de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y de los elementos probatorios relacionados en la presente solicitud de conciliación, se evidencia claramente el cumplimiento de las obligaciones contractuales en cabeza del CONSORCIO EXTREMO RH + originadas con ocasión a la celebración del contrato 470 de 2019, el cual tuvo como objeto la "Ejecución de los Eventos</p>	Contractual	<p>No proponer fórmula de conciliación y en consecuencia dar cumplimiento a las Resoluciones S2022000355 de 2022, por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 470 de 2019, y S2022000561 de 2022 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, es decir, solicitar al CONSORCIO EXTREMO RH+ el reintegro de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS centavos (\$4.654.796.541,96) más los correspondientes rendimientos financieros.</p>	<p>Acta del 25 de enero de 2023 de la Procuraduría 116 Judicial II para Asuntos Administrativos, donde se declara fallida la audiencia de conciliación extrajudicial.</p> <p>Se adelantó el medio de control de controversias contractuales radicado 05001 23 33 000 2023 00435 00.</p> <p>El 21/04/2023 se radica la demanda. El 18-05-2023 se admite la demanda. El 18/05/2023 se da traslado de la medida cautelar. El 29/05/2023 se notifica por correo electrónico. El 31-05-2023 se radica pronunciamiento de medida cautelar. El 13/07/2023 se contesta demanda.</p>

		<p>Deportivos Institucionales de Indeportes Antioquia periodo 2019”</p> <p>SEGUNDO. Que, como consecuencia de la revocatoria del acto administrativo referido, la Entidad se abstenga de cobrar al CONSORCIO EXTREMO RH + la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.697.697.746) por cuanto que, se cumplió a cabalidad con el alcance del objeto contractual celebrado, siendo este, la “Ejecución de los Eventos Deportivos Institucionales de Indeportes Antioquia periodo 2019”.</p> <p>TERCERO. Que, en caso de negarse el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia a las pretensiones primera y segunda expuestas de forma previa, se busca conciliar las siguientes pretensiones:</p> <p>A. Que, INDEPORTES ANTIOQUIA, pague por concepto de restablecimiento de derechos en cabeza del CONSORCIO EXTREMO RH + a título de daño emergente futuro la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS</p>			
--	--	---	--	--	--

		NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.697.697.746) suma de dinero representada en el valor monetario que saldría del patrimonio del Consorcio con ocasión a la expedición del acto administrativo, Resolución S2022000355 con fecha de expedición del 30 de junio de 2022, decisión que contiene la obligación que impuso INDEPORTES ANTIOQUIA al consorcio de pagar la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.697.697.746). El daño emergente futuro aquí solicitado es un daño real y cierto, en la medida en que su materialidad está acreditada en el proceso. (...)			
Otro asunto analizado. Presentación del informe de gestión de los comités de conciliación realizados durante el segundo semestre de 2022					
<b>Acta No. 02 del 30 de enero de 2023</b>					
Convocante	Convocado	Pretensión	Medio de Control	Decisión	Ejecución de decisiones
Empresa de Vivienda de Antioquia	Indeportes Antioquia	Analizar si es procedente desistir del recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio 920 diciembre 15 2022, que Imprueba conciliación prejudicial, en medio de control con radicado 05001333303120220037000.	Conciliación	De forma unánime recomiendan mantener el recurso de apelación presentado ante el Juez 31 Administrativo de Medellín, con el fin de lograr la aprobación de la conciliación celebrada entre VIVA e	Auto del 15/12/2022 que no aprueba acta conciliatoria. El día 17/01/2023 se presenta por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA recurso de apelación. El 16-02-2023 se allegan las pruebas del recurso de apelación. El 10/04/2023 se envía expediente al tribunal.

		<p>Los argumentos del Juez fueron:</p> <p><i>“El despacho desconoce los precisos términos aplicados por INDEPORTES ANTIOQUIA para determinar qué valores cumplían y cuáles no, con los referidos protocolos, de modo que no es evidenciar la metodología aplicada para validar los valores que sí debían ser reconocidos por concepto de RECLAMACIÓN POR COVID -19.</i></p> <p>Según el despacho, <i>“INDEPORTES manifiesta que también llegó el monto propuesto luego de una revisión de los soportes aportados por el contratista, pero en ningún momento indicó con detalle cuáles soportes en particular fueron los que le permitieron llegar al monto propuesto como acuerdo parcial, lo cual resulta de mucha importancia, pues recuérdese que lo acordado será objeto de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, de modo que no podría el convocante, posteriormente, reclamar lo que ya se le había reconocido por el mencionado acuerdo. Entonces, si se desconoce el origen exacto del monto del acuerdo, resulta imposible saber cuáles serían los soportes que resultarían pagables y cuáles no, y, en consecuencia, no puede el despacho advertir con</i></p>		<p>INDEPORTES el pasado 8 de agosto de 2022 ante el Procurador 30 Judicial II para Asuntos Administrativos</p> <p>Adicionalmente, recomiendan que el equipo técnico de INDEPORTES allegue al comité de conciliación informe técnico que sustente el valor conciliado entre las partes por \$19.816.676, para efectos de dar el correspondiente traslado a Juez Administrativo</p>	
--	--	--	--	---	--

		<i>certeza que el acuerdo propuesto no resulta lesivo para el patrimonio público</i>			
<b>Acta No. 03 del 2 de febrero de 2023</b>					
Convocante	Convocado	Pretensión	Medio de control	Decisión	Ejecución de decisiones
Politécnico Jaime Isaza Cadavid	Indeportes Antioquia	<p>Atender solicitud de conciliación E-2023-008976 del 12 de enero de 2023 ante la Procuraduría 114 Judicial II Para Asuntos Administrativos.</p> <p>1. Que se declare la nulidad de la Resolución Nro. S2022000354 del 30 de junio de 2022, notificada por aviso el día 08 de julio de 2022 y mediante la cual liquida unilateralmente el Contrato Interadministrativo Nro. 442 de 2019, acto administrativo que fue expedido con violación de las normas en que debe fundarse, en forma irregular y con falsa motivación y con desviación de las atribuciones propias de quien lo expidió. Adicionalmente afecta gravemente el orden económico de la entidad demandante.</p> <p>2. Que se declare la nulidad de la Resolución No. S2022000560 del 23 de septiembre de 2022 que resolvió confirmar la Resolución Nro. S2022000354 del 30 de junio de 2022, acto administrativo que fue expedido con violación de las normas en que deben fundarse y en forma irregular.</p> <p>3. Que se proceda a liquidar en sede judicial el contrato interadministrativo No. 442 de 2019 entre Fomento y Desarrollo Deportivo de INDEPORTES ANTIOQUIA y el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, cuyo objeto era: "Contrato Interadministrativo para la implementación de Clubes Deportivos de Instituciones Educativas en las Subregiones de Antioquia en 2019" Alcance del Objeto: Crear,</p>	Controversias contractuales	No proponer fórmula conciliatoria	Se presentó demanda de controversias contractuales con el radicado 05001333303120230008800. El 22/03/2023 se radicó la demanda. El 29-06-2023 se expide Auto 493 que admite demanda. El 7/07/2023 se modifica la demanda. Aun no se ha notificado la demanda a Indeportes.

		<p>Implementar y conformar los nueve (9) Clubes Deportivos en instituciones educativas, ubicadas en varias subregiones del Departamento de Antioquia., conforme a las pruebas que se allegaron y se practicaran dentro del proceso.</p> <p>4. Que se establezca como saldo a devolver en la liquidación bilateral el valor de \$5.720.257 en consonancia con lo ejecutado de acuerdo con el siguiente balance financiero:</p> <table border="1" data-bbox="646 544 1058 782"> <thead> <tr> <th colspan="2">RESUMEN DE EJECUCIÓN FINANCIERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor inicial del contrato</td> <td>99.913.000</td> </tr> <tr> <td>Valor adiciones</td> <td>0</td> </tr> <tr> <th colspan="2">RESUMEN DE EJECUCIÓN FINANCIERA</th> </tr> <tr> <td>Valor total del contrato</td> <td>99.913.000</td> </tr> <tr> <td>Valor ingresos</td> <td>99.913.000</td> </tr> <tr> <td>Pendiente por desembolsar</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Valor ejecutado</td> <td>85.629.766</td> </tr> <tr> <td>Valor administración 10%</td> <td>8.562.977</td> </tr> <tr> <td><b>Valor ejecutado total</b></td> <td><b>94.192.743</b></td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de ejecución</td> <td>94,27%</td> </tr> <tr> <td><b>Valor de recursos no ejecutados</b></td> <td><b>5.720.257</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>5. Que una vez se liquide el contrato, Fomento y Desarrollo Deportivo de INDEPORTES ANTIOQUIA, se declaren a paz y salvo con el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID de todo concepto con el reintegro del valor descritos en el numeral anterior.</p> <p>6. Que se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandada</p>	RESUMEN DE EJECUCIÓN FINANCIERA		Valor inicial del contrato	99.913.000	Valor adiciones	0	RESUMEN DE EJECUCIÓN FINANCIERA		Valor total del contrato	99.913.000	Valor ingresos	99.913.000	Pendiente por desembolsar	0	Valor ejecutado	85.629.766	Valor administración 10%	8.562.977	<b>Valor ejecutado total</b>	<b>94.192.743</b>	Porcentaje de ejecución	94,27%	<b>Valor de recursos no ejecutados</b>	<b>5.720.257</b>			
RESUMEN DE EJECUCIÓN FINANCIERA																													
Valor inicial del contrato	99.913.000																												
Valor adiciones	0																												
RESUMEN DE EJECUCIÓN FINANCIERA																													
Valor total del contrato	99.913.000																												
Valor ingresos	99.913.000																												
Pendiente por desembolsar	0																												
Valor ejecutado	85.629.766																												
Valor administración 10%	8.562.977																												
<b>Valor ejecutado total</b>	<b>94.192.743</b>																												
Porcentaje de ejecución	94,27%																												
<b>Valor de recursos no ejecutados</b>	<b>5.720.257</b>																												
Indeportes Antioquia	Politécnico Jaime Isaza Cadavid	Analizar el mérito ejecutivo de la liquidación unilateral del contrato 442 de 2019	Proceso ejecutivo	Adelantar el proceso ejecutivo en atención a que la Resolución No. S2022000560 del 23 de septiembre de 2022 que resolvió confirmar la Resolución Nro. S2022000354 del 30 de junio de 2022, presta mérito ejecutivo	El proceso ejecutivo adelantado se identifica con el radicado 05001333300420230016900.  El 8-05-2023 se radica demanda. El 09/06/2023 se libró mandamiento de pago.																								
Otros asuntos analizados:																													

Análisis de información de litigios y demandas a favor y en contra del Instituto con corte al 31 de diciembre de 2022  
 Atender solicitud de la Oficina de Control Interno sobre las acciones de repetición presentadas en el segundo semestre del año 2022

**Acta No. 04 del 20 de febrero de 2023**

Convocante	Convocado	Pretensión	Medio de Control	Decisión	Ejecución de decisiones
Municipio de Toledo	INDEPORTES ANTIOQUIA	<p>Primera: Que se declare el incumplimiento por parte de Indeportes Antioquia, del convenio descrito en los hechos primero y segundo de esta demanda en su calidad de Entidad Ejecutora.</p> <p>Segunda: Que, en consecuencia, se ordene a Indeportes Antioquia dar cumplimiento inmediato a las obligaciones derivadas del convenio, disponiendo todos los recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros para garantizar la entrega del escenario deportivo pactado, dentro del plazo que disponga el Despacho, el cual no ha de ser superior al plazo inicial pactado en el convenio.</p> <p>Tercera: Que, de manera subsidiaria, en caso de que el Honorable Tribunal considerase improcedente la pretensión segunda, se ordene a INDEPORTES a pagar a favor del Municipio de Toledo el valor total e indexado al momento en que se verifique, del convenio el cual es: \$1.778.043.253, por los siguientes conceptos: \$ 647.721.854.00 como reintegro al Municipio por lo aportado y 1.130.321.399 a título</p>	Contractual	No proponer formula conciliatoria durante el desarrollo de la audiencia inicial, en razón a que lo pretendido por el municipio con la demanda, esto es, la construcción del escenario deportivo, a la fecha se encuentra en ejecución, pues entre el municipio de Toledo e INDEPORTES, el pasado 6 de diciembre de 2022 se suscribió el Convenio 576 de 2022 para la puesta en funcionamiento del mismo escenario deportivo, para el cual INDEPORTES aportó recursos incluso mayores a los que se había comprometido aportar en el Convenio 990 de 2017	<p>Proceso 05001233300020210187800</p> <p>Auto 833 del 8-11-2022 que fija fecha para audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se declaró fallida.</p>

		<p>de indemnización por el daño emergente definido en el hecho octavo de esta demanda.</p> <p>Cuarta: Que se condene a Indeportes a reintegrar al Municipio de Toledo, el valor total de los rendimientos financieros que hayan producido o que hubieran podido producir los recursos aportados y no ejecutados.</p> <p>Quinta: Que, en todo caso, a título de indemnización de los perjuicios inmateriales sufridos por la comunidad Toledana por la ausencia de un escenario para su recreación y práctica del deporte, se condene a Indeportes - Antioquia a financiar con sus propios recursos, la realización de programas recreativos y deportivos, por una cuantía equivalente a \$500.000.000.</p> <p>Sexta: Que se condene en costas a la entidad demandada.</p>			
--	--	---	--	--	--

Otro asunto:  
Decidir sobre la posibilidad de ejercer la acción ejecutiva o cobro coactivo con ocasión de las obligaciones pendientes de recaudo a favor de Indeportes. Se adopta la decisión dada por el asesor externo de presentar los procesos ejecutivos. Para el efecto se expide la Resolución S 2023000192 del 8/03/2023 que adiciona la Resolución No. 2022000492 de 2022 por medio de la cual se adopta el manual para el proceso administrativo de cobro coactivo de Indeportes.

**Acta No. 05 del 6 de marzo de 2023**

Convocante	Convocado	Pretensión	Asunto	Decisión	Ejecución de decisiones
Personería Municipal de Guarne	Indeportes Antioquia	"[...] PRIMERO: Se ordene a INDEPORTES ANTIOQUIA y la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA- asegurar de manera inmediata señalización preventiva	Acción Popular	INDEPORTES en el marco de sus atribuciones legales y constitucionales, se compromete a continuar dando cumplimiento a las	Acción popular con radicado 05001 23 33 000 2022 00872 00.



		<p>diurna y nocturna de la obra, recolección de material sobrante como escombros tierra y demás objetos que puedan representar riesgo tanto para peatones como vehículos y todas aquellas acciones atinentes a la gestión y prevención de riesgos asociados al estado de abandono de la obra y a los deslizamientos de tierra y pérdida de banca que en el mismo lugar se han presentado.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR, tanto a las partes contratistas como a las autoridades departamentales y municipales de gestión del riesgo, así como a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- realizar trabajos de mitigación de riesgos por deslizamiento y pérdida de banca, especialmente en lo que corresponde al sector las Quinelas donde se advierte un riesgo de pérdida de una vía veredal [...]”.</p>	<p>obligaciones previstas en el numeral 7.3. del Contrato Interadministrativo 379 de 2017 cuyo objeto es “la ejecución del proyecto Ciclo Infraestructura Deportivas en la Subregión del Oriente Antioqueño”, así como lo previsto en las modificaciones suscritas a dicho contrato, atendiendo para el efecto los alcances técnicos señalados en la propuesta optimizada presentada por VIVA a través del Oficio E202120002188 del 24 de agosto de 2021 y los diseños elaborados por la ingeniera Claudia Inés Porras y aprobados por la interventoría del contrato mediante oficio del 05 de julio de 2022.</p> <p>Asimismo, INDEPORTES en el marco de las obligaciones previstas en el numeral 7.3. del Contrato Interadministrativo 379 de 2017, continuará realizando seguimiento a la ejecución de las obras que se vienen actualmente ejecutando para la mitigación de riesgos en los sectores de Las Quinelas, Casa Luifer, Rosarte, El Botadero, Postobón y el Maizal.</p>	<p>El 6 de febrero de 2023 se expide auto que fijó fecha de audiencia de pacto de cumplimiento. El 8-03-2023 se asistió a audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se declaró fallida.</p>
--	--	--	---	---

				<p>Sin embargo, se aclara que en la medida cautelar se incluyó la intervención del sector conocido como Los Pajaritos, pero dicho sector no presenta desestabilización, ni peligros inminentes, por lo cual no requieren obras de estabilización y de señalización.</p> <p>Por último, INDEPORTES garantizará la adición de recursos presupuestales para la ejecución del contrato 379 de 2017.</p>	
Juan José Echavarría Quirós	INSTITUTO DEPORTES DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA y Municipio de Dabeiba	PRIMERA.- DECLARAR vulnerados los derechos colectivos a (I) La moralidad administrativa, (II) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, (III) La defensa del patrimonio público, (IV) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, (V) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y (VI) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; por las actuaciones y omisiones en que han incurrido el MUNICIPIO DE DABEIBA-	Acción popular	<p>No proponer fórmula conciliatoria, en atención a que:</p> <p>1.INDEPORTES cumplió en todo momento con las obligaciones de ley así como las contenidas en el Convenio 186 de 2018, pues realizó supervisión técnica a la ejecución de las obras, realizó visitas técnicas a la misma, requirió al municipio de Dabeiba para el suministro de información y una vez conoció de las acciones adelantadas por el municipio tendiente a declarar el incumplimiento del contrato de obra y la liquidación del mismo, procedió en los términos de ley</p>	<p>Acción Popular con radicado No. 05001-33-33-021-2022-00430</p> <p>Sentencia del 28-06-2023 donde declara legitimación en la causa por pasiva a indeportes pero la requiere para ser parte del comité de verificación. El 04/07/2023 archivo</p>

		<p>ANTIOQUIA E INDEPORTES ANTIOQUIA.</p> <p>SEGUNDA.- ORDENAR -a título de medidas judiciales para la protección efectiva de los derechos e intereses colectivos vulnerados-, al MUNICIPIO DE DABEIBA-ANTIOQUIA y a INDEPORTES ANTIOQUIA, a realizar las actuaciones, contrataciones, gestiones y demás actividades administrativas que se requieran para EJECUTAR hasta su culminación los estudios finales, inversiones, obras, trabajos públicos y puesta en funcionamiento de la UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, según las condiciones y especificaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo 186 de 2018 y el Contrato de Obra LP 002 de 2019.</p> <p>TERCERA. - ORDENAR la conformación de comité de verificación de cumplimiento de fallo de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.</p> <p>CUARTA. - compulsar copias para que se investigue el actuar de las autoridades accionadas por su actuar omisivo consistente en el no hacer debiendo hacer, sea tanto a la Fiscalía General de la Nación,</p>		<p>a adelantar la liquidación del convenio y solicitar su incumplimiento de cara al reintegro de los recursos públicos cofinanciados.</p> <p>2. Actualmente se está adelantando ante el Tribunal Administrativo de Antioquia bajo el radicado No 05001233300020220091800, el medio de control de Controversias contractuales, cuyo demandante es INDEPORTES ANTIOQUIA y demandado el MUNICIPIO DE DABEIBA, relacionado con el Convenio 186 de 2018</p>	
--	--	--	--	--	--

		<p>Contraloría Departamental de Antioquia y/o Procuraduría Regional.</p> <p>QUINTA. - CONDENAR en costas a las Entidades accionadas en caso de oposición infundada tal como lo han demostrado hasta el momento.</p>			
Otro asunto analizado:					
Designación de secretaria técnica del Comité de conciliación. Se expide el memorando 202301003096 del 9-03-2023					
<b>Acta No. 06 del 10 de marzo de 2023</b>					
Convocante	Convocado	Pretensión	Medio de Control	Decisión	Ejecución de decisiones
INCIHUILA S.A.S E.S.P	Indeportes Antioquia	Declarar la nulidad de la Resolución No. S2019001143 de 2019 que liquidó unilateralmente el contrato 212 de 2017 y dispuso un saldo a favor de INDEPORTES a ser reintegrado por el contratista	Controversias contractuales	<p>No proponer fórmula conciliatoria para que se revoquen los actos administrativos alegados por el contratista, ya que estos fueron concebidos bajo la égida y amparo de la Ley, como lo establece en la franca lid la Constitución, la ley y fundamentalmente las normas antes transcritas como son la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.”</p> <p>Adicionalmente, manifiestan que se acogen a lo indicado por el abogado Adolfo de iniciar el proceso ejecutivo en contra de INCIHUILA S.A.S E.S.P., con el fin de recaudar el saldo a favor de</p>	<p>Se tramita con el radicado 05001333300120210005200</p> <p>El 10-02-2023 fija fecha para audiencia inicial, la cual se declaró fallida. Se fijó fecha para la práctica de pruebas para el 24-04-2023. el 24-04-2023 se inició audiencia de Pruebas. Se suspendió hasta el 4 de mayo de 2023 a las 11:00 am. en audiencia llevada a cabo el 4 de mayo de 2023, se dio traslado para alegar.</p>

				INDEPORTES ANTIOQUIA, en los términos indicados en la Resolución No. S 2019001143 del 31 de diciembre de 2019, modificada parcialmente por la Resolución S 2020000256 del 17 de marzo de 2020.																	
<b>Acta No. 07 del 2 del 25 de abril de 2023</b>																					
<b>Convocante</b>	<b>Convocado</b>	<b>Pretensión</b>	<b>Medio de Control</b>	<b>Decisión</b>																	
Municipio de Giraldo	Indeportes Antioquia	<p>1.Liquidese judicialmente el Convenio Interadministrativo No. 450 de 2019 como se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor del convenio</td> <td>\$3.449.699.585</td> </tr> <tr> <td>Valor pagado</td> <td>\$2.949.699.585</td> </tr> <tr> <td>Valor Total Convenio</td> <td>\$3.449.699.585</td> </tr> <tr> <td>Valor ejecutado según actas parciales 1, 2 y 3 e Interventoría</td> <td>\$2.637.677.303</td> </tr> <tr> <td>Valor no ejecutado</td> <td>\$812.022.282</td> </tr> <tr> <td>Valor reintegrado por rendimientos financieros hasta la liquidación*</td> <td>\$0*</td> </tr> <tr> <td>Valor pendiente de reintegro recurso no ejecutado por parte del municipio</td> <td>\$812.022.282</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.2Como consecuencia de lo anterior, condénese al Municipio de Giraldo a reintegrar a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, la suma de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$812.022.282), así como al reintegro del 100% de los rendimientos financieros</p>	Concepto	Valor	Valor del convenio	\$3.449.699.585	Valor pagado	\$2.949.699.585	Valor Total Convenio	\$3.449.699.585	Valor ejecutado según actas parciales 1, 2 y 3 e Interventoría	\$2.637.677.303	Valor no ejecutado	\$812.022.282	Valor reintegrado por rendimientos financieros hasta la liquidación*	\$0*	Valor pendiente de reintegro recurso no ejecutado por parte del municipio	\$812.022.282	Controversias contractuales	No proponer formula conciliatoria con el municipio de Giraldo	<p>Proceso de controversias contractuales con radicado 05001233300020220122700 el día 13-06-2023 se otorga por el tribunal un término de 30 días hábiles para llegar un acuerdo con el municipio de Giraldo, se notifica por estados el 15-06-2023</p> <p>el 26-07-2023 se celebra audiencia de conciliación.</p>
Concepto	Valor																				
Valor del convenio	\$3.449.699.585																				
Valor pagado	\$2.949.699.585																				
Valor Total Convenio	\$3.449.699.585																				
Valor ejecutado según actas parciales 1, 2 y 3 e Interventoría	\$2.637.677.303																				
Valor no ejecutado	\$812.022.282																				
Valor reintegrado por rendimientos financieros hasta la liquidación*	\$0*																				
Valor pendiente de reintegro recurso no ejecutado por parte del municipio	\$812.022.282																				

		<p>generados sobre el valor desembolsado por INDEPORTES ANTIOQUIA, según certificación bancaria.</p> <p>2.3. Que las anteriores sumas sean debidamente indexadas.</p> <p>2.4. Que se condene en costas a la demandada.</p> <p>2.5. Que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.</p>			
<p>ROY WILLIAM CORTES SUAREZ</p>	<p>Indeportes Antioquia</p>	<p>PRIMERA: El día 02 de enero del año 2018, se firma contrato de prestación de servicios entre la Asociación de Organizaciones Deportivas en Antioquia, en adelante FEDELIAN y el señor Roy William Cortés Suárez, en virtud del convenio 157 de 2017 por medio del cual se lleva a cabo la tercerización en materia de contratación, estableciendo por concepto de honorarios la suma de Dieciocho Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil trescientos Veinte pesos (\$18.429.320), los cuales serían pagados los días treinta (30) de cada mes en seis (6) cuotas mensuales por valor de Tres Millones Setenta y un mil Quinientos Cincuenta y tres pesos (\$3.071.553) y el cual tendría una duración comprendida entre la fecha en la que se firmara el acta de inicio y el día treinta (30) de junio de 2018.</p>	<p>PROCESO ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA LABORAL</p>	<p>No proponer formula conciliatoria</p>	<p>El 24-03-2023 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 72 del Código Sustantivo del Trabajo para el día 4-04-2023. se reprograma fecha para el 23-05-2023. se realiza audiencia pero se suspende ya que no hay constancia de que Fedelian se le hubiera notificado.</p>

		<p>SEGUNDA: El día 28 de junio del año 2018 se suscribe documento denominado "Otro si Nro. 1 al contrato de prestación de servicios FED-TEC Nro. 007-2018" entre FEDELIAN y el señor Roy William Cortés Suárez en donde se adiciona al valor total del contrato la suma de doce millones doscientos ochenta y seis mil doscientos doce pesos (\$12.286.212), los cuales se pagarían en cuatro (4) cuotas mensuales cada una de una suma de tres millones setenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$3. 071.553); así mismo se amplió la duración del contrato hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2018.</p> <p>TERCERA: Durante los meses comprendidos entre enero y septiembre del año 2018, FEDELIAN canceló la suma de tres millones setenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$3.071.553) al señor Roy William Cortés Suárez por concepto de honorarios causados de acuerdo a su labor como entrenador de la Liga de Arquería de Antioquia. No obstante, lo anterior, FEDELIAN omite sin fundamento realizar el pago de los honorarios causados en</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>favor del señor Cortés Suárez en el mes de octubre de 2018, a pesar de que este último cumplió cabalmente con sus funciones como entrenador de la Liga de Arquería de Antioquia y así mismo cumplió con todos los requisitos respectivos para acceder al pago aludido, sin configurarse motivo alguno para que se justificara la falta de pago a cargo de FEDELIAN.</p> <p>CUARTO: A pesar de la falta de pago por concepto de honorarios por parte de FEDELIAN, el contrato celebrado seguía teniendo validez, por lo tanto, el señor Cortés Suárez continuó prestando sus servicios como entrenador, cumpliendo cabalmente con sus funciones y en consecuencia, los honorarios causados en los meses de noviembre y diciembre del año 2018 fueron cancelados por parte de la Universidad de Antioquia.</p> <p>QUINTO: A la fecha, se han efectuado al menos doce (12) capturas de funcionarios que pertenecieron a las hoy demandadas en razón al pago de honorarios realizado a entrenadores inexistentes y/o falsos.</p> <p>SEXTO: En el mes de abril de 2019 INDEPORTES hace efectiva la cláusula penal por incumplimiento en contra de FEDELIAN, la cual establecía como penalidad la suma de mil cincuenta y seis millones de pesos (1.056.000.000), así mismo</p>			
--	--	--	--	--	--



		<p>seestableció la obligación por parte de Seguros del Estado de asumir dicho pago en caso de que FEDELIAN no efectuara el mismo, a pesar de todo esto, a la fecha, no se ha efectuado el pago de los honorarios adeudados a los entrenadores afectados por la situación, entre estos el señor Roy William Cortés Suárez.</p> <p>SÉPTIMO: El día 27 de enero de 2022 se presenta requerimiento previo ante INDEPORTES y FEDELIAN, en donde se solicitó el cumplimiento de la obligación originada con el señor Cortés Suárez por concepto de honorarios causados en el mes de octubre de 2018, sin embargo, se obtuvo una respuesta negativa por parte de INDEPORTES el día 04 de febrero de 2022 aduciendo la responsabilidad exclusiva de FEDELIAN respecto al pago y por parte de FEDELIAN no se ha obtenido respuesta alguna frente al requerimiento aludido.</p>			
<p>Otro asunto analizado:</p> <p>Socialización de la Circular K 202300027 del 24 de abril de 2023, la cual establece directrices para la solicitud y entrega de antecedentes administrativos e informes que se requieran en procesos judiciales y acciones de tutela</p> <p>Aprobar el Reglamento del Comité de Conciliación y autorizar al señor Gerente para que mediante Resolución se adopte y publique. Se expide la Resolución S 2023000390 del 2/05/2023</p>					
<p><b>Acta No. 08 del 28 de abril de 2023</b></p>					
<p>Asuntos analizados:</p> <p>Socialización de la sentencia proferida el día 2 de marzo de 2023 por la Subsección B Sección Segunda del Consejo de Estado en el proceso judicial con No. 05001233300020130098000.</p>					

Autorizar adelantar proceso ejecutivo contra COLMAYOR con el fin de recuperar el saldo a favor resultante de las liquidaciones unilaterales del Contrato Interadministrativo 364 de 2017 y 363 de 2017. Para el efecto se expidieron los Oficios 202303003228 y 202303003227 del 2/05/2023 dirigidos al abogado externo.

**Acta No. 09 del 11 de mayo de 2023**

Convocante	Convocado	Pretensión	Medio de Control	Decisión	Ejecución de decisiones
<p>Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA</p>	<p>INDEPORTES ANTIOQUIA</p>	<p>Como pretensión principal se solicita que se declare la nulidad de la Resolución No. S2022000362 del 30 de junio de 2022, por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato interadministrativo No. 381 de 2017, expedida por el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, doctor Héctor Fabián Betancur Montoya.                  2.- Que, como consecuencia de la anterior declaración, se liquide judicialmente el contrato interadministrativo No. 381 de 2017, estableciendo lo siguiente:                  2.1.- Se declare que VIVA no deberá reintegrar a órdenes de INDEPORTES ANTIOQUIA, la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$2.566.060.525), los cuales se distribuyen así: (i) por concepto de menores cantidades de obra por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES</p>	<p>Controversias contractuales</p>	<p>No proponer formula conciliatoria</p>	<p>Proceso de controversias contractuales con radicado 050012333000202200908000</p> <p>El 23-05-2023 se celebra audiencia inicial, la cual se declaró fallida.</p>

		<p>DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$879.222.745) y; (ii) por concepto de reintegro de recursos entregados por los Escenarios Deportivos de los Municipios de Frontino, Guadalupe, Santo Domingo y Toledo por valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.686.837.780).</p> <p>2.2.- Que, se declare que INDEPORTES ANTIOQUIA adeuda a mi representada la suma MIL CIENTO SETENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.170.052.584), por concepto de obras ejecutadas y pendientes de pago en virtud de las obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017, en los municipios de Frontino, Guadalupe, Nechí y Santo Domingo</p> <p>2.3.- Que se declare que existen saldos en favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, por concepto de menores cantidades de obra ejecutada.</p> <p>2.4.- Que, como consecuencia de la anterior declaración, y una vez realizado el cruce de cuentas y</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>saldos del contrato, se declare que INDEPORTES ANTIOQUIA adeuda a mi representada la suma SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$64.305.543), por concepto de obras ejecutadas y pendientes de pago en virtud de las obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 381 de 2017.</p> <p>3.- Que, como consecuencia de la pretensión principal, se señale que VIVA deberá reintegrar a INDEPORTES ANTIOQUIA, únicamente los rendimientos financieros finales generados en la cuenta del IDEA No. 10010410.</p> <p>4.- Que se declare que VIVA no deberá reintegrar, ni desembolsar, ninguna otra suma de dinero en favor de INDEPORTES ANTIOQUIA.</p> <p>5. Que se ordene a INDEPORTES ANTIOQUIA el pago de todos los anteriores valores debidamente actualizados y, el reconocimiento de los intereses moratorios a la más alta tasa permitida, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes aplicables en la materia.</p>			
<p>Otros asuntos analizados:</p> <p>Socializar la procedencia de la acción ejecutiva para recuperar el saldo a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, resultante de la liquidación unilateral del contrato 492 de 2019 suscrito con la sociedad RAMSES ASOCIADOS S.A.S., realizada mediante la Resolución No. S 2022000300 del 27 de mayo de 2022.</p>					

Los miembros del Comité emiten voto de manera unánime autorizando a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a adelantar el respectivo proceso ejecutivo en contra de la sociedad RAMSES ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.155.616-7. Se expide Oficio 202303003878 del 6-06-2023 dirigido al abogado externo.

**Acta No. 10 del 23 de mayo de 2023**

Convocante	Convocado	Pretensión	Medio de Control	Decisión	Ejecución de decisiones
Indeportes Antioquia	Municipio de Cisneros	Aprobación o Improbación de la transacción para luego remitirla al proceso judicial de controversias contractuales con radicado 05001333301920220047900, relacionado con el convenio No. 412 de 2019	Controversias contractuales	Se propone agotar el mecanismo de resolución de conflictos de la conciliación, en ese sentido, convocar al Municipio de Cisneros para agotar la conciliación	El 12/07/2023 se contestó la demanda por el Municipio de Cisneros.  Oficio 202303004860 del 2 de agosto de 2023 dirigido a Luis Alfonso Bravo, donde se remite la certificación del Comité de Conciliación.
Indeportes Antioquia	Municipio de Giraldo	Presentar a consideración de los miembros del comité de conciliación la oferta conciliatoria o no, para ser remitida al Despacho Judicial, dentro del proceso que se tramita en medio de control de controversias contractuales con radicado 05001233300020220122700, relacionado con el convenio No. 450 de 2019 suscrito entre INDEPORTES y EL MUNICIPIO DE GIRALDO, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2'582.098)	Controversias contractuales	De manera unánime y teniendo en cuenta el Informe de supervisión No. 202301006344 del 4 de mayo de 2023, el cual hace parte integral de la presente acta, recomienda presentar formula conciliatoria con el Municipio de Giraldo, dentro del proceso de controversias contractuales con radicado No. 5001233300020220122700, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2'582.098)	Proceso con radicado 05001233300020220122700  El 26/07/2023 se llevó a cabo audiencia de conciliación.

**Acta No. 11 del 8 de junio de 2023**

Asuntos:

1. Analizar si procede o no la acción de repetición frente a el pago realizado por INDEPORTES ANTIOQUIA en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA relacionado con el convenio 538/2014, por valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, correspondiente a un acuerdo de pago.

Decisión: No es procedente iniciar acción de repetición.

Se expide memorando 202301011932 del 14/07/2023 dirigido a la Subgerencia de Fomento con el fin de analizar los pagos realizados a los contratistas derivados del convenio 538 de 2014.

2. Analizar si procede o no la acción de repetición frente al pago realizado por INDEPORTES a la DIAN, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, por sanción reducida por la corrección de la información exógena

Decisión: No es procedente iniciar acción de repetición.

Se recomienda por parte de los miembros del Comité de Conciliación analizar si se configura otro tipo de responsabilidad por el pago realizado a la DIAN en atención a sanción por la corrección de la información exógena reportada en la vigencia 2020 diferente a la acción de repetición

3. Analizar si se presenta demanda de nulidad simple contra la Resolución del 11 de noviembre de 2021 expedida por la CNSC que adoptó la lista de elegibles para la OPEC 7190 de la señora Gina Alejandra Carreño.

Decisión: no presentar demanda contra la Resolución del 11 de noviembre de 2021, ya que es un acto de trámite.

### **Acta No. 12 del 22 de junio de 2023**

Asunto:

1. Analizar el medio de control procedente para recuperar la suma de \$4.474.605.658, correspondiente a saldo a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA derivado del contrato No. 265 de 2019 suscrito con VIVA.

Decisión: Los miembros del Comité de Conciliación recomiendan adelantar el medio de control de controversias contractuales. Para el efecto se remite comunicación interna 202301011801 del 12 de julio de 2023 al abogado Oscar Mauricio Badillo Lizarralde, funcionario de la Oficina Asesora Jurídica como apoderado judicial de la Entidad para presentar la demanda correspondiente al medio de control de controversias contractuales contra VIVA relacionado con el contrato 265 de 2019

2. Socialización de la sentencia proferida por la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN el día 17 de mayo de 2023, la cual resolvió recurso de apelación presentado por el señor JUAN BAUTISTA ESTRADA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.558.777 en contra de la sentencia proferida el 20 de abril de 2023 por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín, en proceso especial de fuero sindical (acción de reintegro).

